

RESOLUCIÓN
EXENTA N°

797

SANTIAGO,

25 NOV 2010

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, artículos 53°, 541, y 55°, que crea el Instituto de Previsión Social, y fija sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3- El D.F.L. N° 1, de 31 de julio de 2002, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, artículo 8°, inciso tercero.

4.- La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S.N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960; el D.L. N° 49, de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 21 de septiembre de 2010, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL** y la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, este Instituto se compromete a recibir a los alumnos en práctica profesional, provenientes de dicha Universidad, de conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que pueda proveer.

797

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 135/2010, de 14 de octubre de 2010, Jefe Departamento Desarrollo de las Personas, remite los antecedentes para la emisión de la presente Resolución y señala que el convenio de la especie, se encuentra fuera de las normas de la Ley N° 19.886, que se singulariza en el Vistos N° 4, por tratarse de una prestación de servicios personales a título gratuito al no existir una erogación de parte del Instituto.

RESUELVO:

1.- **Apruébase** el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 21 de septiembre de 2010, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, en virtud del cual, este Instituto se compromete a recibir a los alumnos en práctica profesional, provenientes de dicha Universidad, de conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que pueda proveer, instrumento que consta de cuatro (4) hojas, y es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

En Santiago, a 21 de septiembre de 2010, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional don **JUAN BENNETT URRUTIA**, chileno, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad N° 5.611.976-0, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Calle Huérfanos N° 886, 2° piso, Santiago, en adelante "**el Instituto**"; y por la otra la Universidad del Pacífico, RUT N° 71.704.700-1, representada por su Rector don Luis Winter Iguait, chileno, Cédula de Identidad N° 4.420.855-5, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en Avenida Las Condes N° 11.121, de la Comuna de Las Condes, en adelante "**la Universidad**", vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: "**La Universidad**" ofrece diferentes programas de estudios a través de sus carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos y/o alumnas.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que **“la Universidad”** tendrá derecho a enviar a **“el Instituto”**, los alumnos y/o alumnas que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Sin embargo, **“el Instituto”** podrá aceptar a los alumnos y/o alumnas de **“la Universidad”** que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el Servicio. **“El Instituto”**, en el nivel central, definirá que una práctica educacional y/o profesional está de acuerdo a sus necesidades a través de la (del) Jefa (e) del Subdepartamento Personal, o quién ésta designe dentro de los funcionarios (as) de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales lo determinará el (la) Jefe (a) del Subdepartamento Regional de Personas, o quién este designe, según corresponda.

TERCERO: **“La Universidad”**, para concretar el envío de los alumnos y/o alumnas deberá remitir una comunicación escrita a **“el Instituto”**, emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará **“Solicitud de Práctica”**, en el que individualizará al o la estudiante, la naturaleza de la práctica profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

CUARTO: **“El Instituto”**, en señal de aceptación y recepción de los alumnos y/o alumnas deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará **“Certificado de Aceptación de Práctica”**, emitido por la (el) Jefa (e) del Departamento Desarrollo de las Personas o por quién ésta/e designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno o la alumna, el nombre del funcionario (a) supervisor (a) destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

QUINTO: **“El Instituto”**, deberá vigilar y supervisar a los alumnos y/o alumnas de **“la Universidad”** que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de **“la Universidad”** las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

SEXTO: Los (las) estudiantes mientras realicen su práctica en **“el Instituto”** estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

SÉPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que entre **“el Instituto”** y los alumnos y/o alumnas que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **“el Instituto”** no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos y/o alumnas quienes a su vez no serán trabajadores (as) del mismo.



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

797

OCTAVO: “El Instituto”, no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos y/o alumnas en el ejercicio de su práctica profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

NOVENO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado en **“el Instituto”** el acto administrativo que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a **“la Universidad”**.

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, **“el Instituto”** queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de **“La Universidad”**, si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los (las) estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga **“el Instituto”**, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del convenio designado por éste.

DÉCIMO: Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de **“el Instituto”**, la (el) Jefa (e) del Subdepartamento Personal, o quién ésta (e) designe dentro de los (las) funcionarios (as) de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales será el Jefe (a) del Subdepartamento Regional de Personas, o quién éste (a) designe, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con **“la Universidad”** para gestionar las materias relativas a alumnos y/o alumnas en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del Subdepartamento de Personal dependiente del Departamento de Desarrollo de las Personas.

Por su parte, **“la Universidad”**, designará o informará a **“el Instituto”** el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio es extensivo y válido para todo el territorio nacional.



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

797

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Juan Bennett Urrutia en su calidad de Director Nacional del Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 24, de fecha 03 de agosto de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Luis Winter Igualt, consta en Escritura Pública, de fecha 6 de julio de 2009, otorgada ante don Félix Jara Cadot, Notario Público de Santiago.

**LUIS WINTER IGUALT
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**

**JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

2.- Designase como Coordinador de la aplicación del Protocolo que se aprueba por el presente instrumento, al Jefe del Departamento de Desarrollo de las Personas, debiendo notificársele esta Resolución.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en el Visto N° 5, y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 4 de noviembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica, Beneficios, Atención a Clientes, Informática y Administración y Finanzas; de los Departamentos Desarrollo de las Personas, Comunicaciones, Proyectos, Auditoría Interna y de Planificación y Control de la Gestión; y a Universidad del Pacífico. Regístrese y Distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.



★ **JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

MEES/ MVEW/ NCR/ AMS
Convenio Colab. IPS-U. del Pacífico
CP Convenios
10/25



Departamento Desarrollo de las Personas
Unidad de Asesoría Legal
Huérfanos N° 886 - Piso 2 - Santiago
Teléfonos: 27693579 - www.ips.gob.cl

[Handwritten signature]
MEES/ICG/PEE/OBD/CFC.

CONVENIO DE COLABORACION
ENTRE
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Y
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

En Santiago, a 21 de Septiembre del 2010 entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional don **JUAN BENNETT URRUTIA**, chileno, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad N° 5.611.976-0, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Calle Huérfanos N° 886, 2° piso, Santiago, en adelante **“el Instituto”**; y por la otra la Universidad del Pacífico, RUT N° 71.704.700-1 representada por su Rector don Luis Winter Iguait, chileno, Cédula de Identidad N° 4.420.855-5, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en Av. Las Condes N° 11.121 Comuna de Las Condes, en adelante **“La Universidad”**, vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: **“La Universidad”** ofrece diferentes programas de estudios a través de sus escuelas y/o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos y/o alumnas.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que **“La Universidad”** tendrá derecho a enviar a **“el Instituto”**, los alumnos y/o alumnas que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Sin embargo, **“el Instituto”** podrá aceptar a los alumnos y/o alumnas de **“La Universidad”** que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el Servicio. **“El Instituto”**, en el nivel central, definirá que una práctica educacional y/o profesional está de acuerdo a sus necesidades a través de la (del) Jefa (e) del Subdepartamento Personal, o quién ésta designe dentro de los funcionarios (as) de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales lo determinará el (la) Jefe (a) del Subdepartamento Regional de Personas, o quién este designe, según corresponda.

7





Departamento Desarrollo de las Personas
Unidad de Asesoría Legal
Huefanos N° 886, Piso 2 – Santiago
Teléfono: 87048579 - www.ips.gob.cl

MEE/SJCS/PEE/OBD/CHZ.

TERCERO: “La Universidad”, para concretar el envío de los alumnos y/o alumnas deberá remitir una comunicación escrita a “el Instituto”, emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará “**Solicitud de Práctica**”, en el que individualizará al o la estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

CUARTO: “El Instituto”, en señal de aceptación y recepción de los alumnos y/o alumnas deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará “**Certificado de Aceptación de Práctica**”, emitido por la (el) Jefa (e) del Departamento Desarrollo de las Personas o por quién ésta designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno o la alumna, el nombre del funcionario (a) supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

QUINTO: “El Instituto”, deberá vigilar y supervisar a los alumnos y/o alumnas de “La Universidad” que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de “La Universidad” las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

SEXTO: Los (las) estudiantes mientras realicen su práctica en “el Instituto” estarán sometidos a su supervisión y control; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que entre “el Instituto” y los alumnos y/o alumnas que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, “el Instituto” no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos y/o alumnas quienes a su vez no serán trabajadores (as) del mismo.

OCTAVO: “El Instituto”, no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos y/o alumnas en el ejercicio de su





Departamento Desarrollo de las Personas
Unidad de Asesoría Legal
Huelbanos N° 886, Piso 2 - Santiago
Teléfonos 870-8579 - www.ips.gob.cl

MEE/SJCC/PO/CE/DC/PC.

práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

NOVENO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado en **“el Instituto”** el acto administrativo que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a **“La Universidad”**.

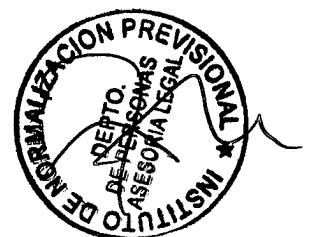
El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, **“el Instituto”** queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de **“La Universidad”**, si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los (las) estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga **“el Instituto”**, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del convenio designado por éste.

DECIMO: Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de **“el Instituto”**, la (el) Jefa (e) del Subdepartamento Personal, o quién ésta (e) designe dentro de los (las) funcionarios (as) de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales será el Jefe (a) del Subdepartamento Regional de Personas, o quién éste (a) designe, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con **“La Universidad”** para gestionar las materias relativas a alumnos y/o alumnas en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del Subdepartamento de Personal dependiente del Departamento de Desarrollo de las Personas.

Por su parte, **“La Universidad”**, designará o informará a **“el Instituto”** el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.





Departamento Desarrollo de las Personas
Unidad de Asesoría Legal
Huefanos N° 888, Riso 2 – Santiago
Teléfono: 870 8574 - www.ips.gob.cl

[Handwritten signature]
MEES/JCG/PLE/CBD/CPS

DECIMO TERCERO: El presente convenio es extensivo y válido para todo el territorio nacional.

DECIMO CUARTO: La personería de don Juan Bennett Urrutia en su calidad de Director Nacional del Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 24, de fecha 03 de agosto de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Luis Winter Igualt, consta en Escritura Pública, de fecha 6 de julio de 2009, otorgada ante don Félix Jara Cadot, Notario Público de Santiago.

[Handwritten signature]
**LUIS WINTER IGUALT
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**

[Handwritten signature]
**JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**

